

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas.		Pesetas.
Un mes..	5	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	23 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe política respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 16 de Marzo)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO GENERAL

para la ejecución de la ley de 24 de Agosto de 1896 sobre rectificación de Cartillas Evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria y formación del Catastro de cultivos y del registro de predios rústicos y de la ganadería

TITULO II

De los trabajos técnicos

PARTE PRIMERA

TRABAJOS TOPOGRÁFICOS

CAPÍTULO II

Formación de los bosquejos planimétricos

Art. 10. Estos trabajos se ejecutarán con arreglo á las instrucciones generales y órdenes vigentes en el Instituto Geográfico y Estadístico para los trabajos topográficos, modificadas en la pequeña parte que á continuación se expresa, para adaptarlas al fin á que deben responder.

Art. 11. Para la determinación de las líneas, límites de término, se seguirá el procedimiento establecido, variando únicamente el principio de las actas en donde dicen: "en cumplimiento de lo dispuesto en el plan," que se sustituirá por lo siguiente: "en cumplimiento de la ley de 24 de Agosto de 1896, la cual ordena que se proceda á la rectificación de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria y á formar el catastro de cultivos y el registro fiscal de predios rústicos y de la ganadería en todos los términos municipales de España, se procedió á la operación en la forma siguiente."

Art. 12. En el caso de que no sea posible fijar ninguna línea divisoria entre los términos de dos municipalidades, se consignará con toda claridad en el acta que la línea convencional mandada trazar por la referida ley no tendrá otro efecto que el de la medición planimétrica, sin que pueda, en ningún caso, perjudicarse los derechos de los respectivos Ayuntamientos.

Art. 13. Donde no esté hecha la triangulación geodésica de tercer orden, á la cual se deben referir los itinerarios de la planimetría, se hará lo que se dispone en los artículos siguientes.

Art. 14. En los términos municipales de 1000 á 10000 hectáreas, se proyectarán uno, dos ó tres triángulos á lo sumo, cuyos lados tengan de 2000 á 7000 metros en relación con la extensión superficial del término, y los triángulos necesarios para unir aquellos á una base medida y orientada de 300 á 1000 metros.

Los ángulos de todos estos triángulos no podrán ser menores de 15°.

Art. 15. En los términos de mayor extensión se aumentará un triángulo por cada 5000 hectáreas, siempre que el término no pase de 20000.

Art. 16. En los términos que no lleguen á 1000 hectáreas y estén rodeados de otros que excedan de dicha superficie, no se hará el trabajo que se acaba de mencionar.

Art. 17. Cuando la suma de las superficies de dos ó más términos municipales adyacentes esté comprendida entre 10000 y 20000 hectáreas, siendo la extensión de cada uno de ellos menor de 1000 y deban ejecutarse por el mismo Oficial, se considerará, para la elección y observación de triángulos, como un sólo término.

Art. 18. Cuando la superficie de un término municipal, ó de la agrupación de varios adyacentes, menores cada uno de 2000 hectáreas, sea mayor de 20000, la Dirección general, en vista de la forma, extensión, orografía y demás circunstancias particulares que en dicho territorio concurren, decidirá lo más conveniente acerca del número de triángulos que en él se hayan de proyectar y de las demás condiciones que cada caso requiera.

Art. 19. A los vértices de los triángulos se enlazará la planimetría por medio de itinerarios, que se llevarán á

ellos desde los de ferrocarriles, carreteras, ríos, etc., que estén más inmediatos.

Art. 20. Siendo el objeto de los triángulos dar á la planimetría puntos de referencia en que apoyarse para localizar sus diferencias, se elegirán los vértices con gran esmero para que sean visibles desde el mayor número posible de estaciones de los itinerarios, teniendo presente que, en general, deben ser, en su día, vértices geodésicos de tercer orden; y se señalarán en el terreno y se hará su descripción de la manera prevenida para los vértices de la triangulación topográfica, con objeto de que se puedan utilizar, en caso necesario, para su enlace con los trabajos agronómicos.

Art. 21. Serán precisamente vértices de estos triángulos los geodésicos de primero y segundo órdenes que se hallen en la localidad.

Art. 22. La medición de distancias en los itinerarios se hará con estadia, y se dirigirá, en general, en cada estación visual, al punto anterior y al siguiente, anotando las lecturas correspondientes hechas, así en la estadia como en el goniómetro, de manera que resulten duplicadas, tanto la medición como la observación angular.

Art. 23. Cada diez estaciones se señalará una sobre el terreno con una estaca, á ser posible, marcando además con pintura negra en sitio conveniente é inmediato la inicial *E* y el número correspondiente.

Art. 24. Se tomará y consignará repetidamente la anchura de todas las vías de comunicación y fluviales.

Art. 25. El desarrollo de estos trabajos se hará en escala de 1 : por 25000 y no se emplearán en su dibujo más tintas que la azul para las aguas y la negra para todo lo demás.

Art. 26. En las copias de los bosquejos que se remitan á la Subcomisión central de Evaluación y Catastro, y con el fin de que puedan ser utilizadas convenientemente para los trabajos agronómicos, se marcará con un punto cada una de las estaciones de los itinerarios, consignando el número correspondiente en las que se hayan marcado sobre el terreno con estaca ó señal pintada.

También se consignará en estas copias el ancho de las vías de comunicación, las fluviales y pecuarias, en la

forma que hoy existen, de manera que aparezcan con la claridad necesaria.

Se construirá además un bosquejo del conjunto de cada provincia en escala de 1 : 200000.

Art. 27. Tan pronto como estén concluidos los trabajos de campo y de gabinete de cada provincia, se remitirán á la Subcomisión central cuatro copias del bosquejo topográfico de cada uno de los términos municipales y otras cuatro del de conjunto.

PARTE SEGUNDA

TRABAJOS AGRONÓMICOS

CAPITULO III

De la organización del servicio

Art. 28. El personal que ha de ejecutar los trabajos agronómicos que la ley de 24 de Agosto de 1896 encomienda á los Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y demás personal auxiliar de esta especialidad, quedará organizado en la forma siguiente:

Una Dirección de los trabajos agronómicos en cada provincia, á cargo de un Ingeniero agrónomo.

Las Divisiones regionales que se crean necesarias en cada una de las provincias donde se ejecuten los trabajos, y las brigadas que de ellas dependan.

Art. 29. La dirección de los trabajos agronómicos en cada provincia, se confiará á un Ingeniero agrónomo, nombrado por el Ministro de Hacienda, debiendo coadyavar al mejor desempeño del servicio los Ingenieros Jefes de las oficinas agronómicas provinciales respectivas y todas las demás dependencias del Estado, para lo cual facilitarán desde luego cuantos antecedentes y datos les sean reclamados por la Dirección.

Las plantillas del personal auxiliar técnico de las Direcciones, divisiones regionales y brigadas se propondrán por la Subcomisión, que elevará la propuesta á la aprobación definitiva del Ministro.

Art. 30. Las divisiones regionales se compondrán del número de brigadas agronómicas que se estimen necesarias para la buena marcha de las operaciones que han de realizarse.

El personal de cada una de las brigadas que se formen será el siguiente:

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

NUMERO 869

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA--PRIMERA ENSEÑANZA

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la "Gaceta de Madrid," las siguientes Escuelas y Auxiliares vacantes que han de proveerse por concurso único, según los artículos 5.º y 6.º del citado reglamento de provisión de Escuelas.

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO — Pesetas	Retribuciones	CASA	OBSERVACIONES
<i>Plazas en Escuelas elementales de niñas</i>						
Albacete	Povedilla	Maestra	625	Las legales	"	"
Idem	La Herrera	Idem	625	Idem	"	"
Alicante	Benjofar	Idem	625	Idem	"	"
Idem	Beniferri	Idem	625	Idem	"	"
Idem	Cuatredonda	Idem	625	Idem	"	"
Idem	Rebate (Orihuela)	Idem	625	Idem	"	"
Idem	Vall de Aloalá	Idem	625	Idem	"	"
Castellón	Choolos	Idem	625	Idem	"	"
Idem	Niño Perdido (Villarreal)	Idem	625	Idem	"	"
Murcia	Ulea	Idem	625	Idem	"	"
Idem	Puente Tocinos (Murcia)	Idem	625	Idem	"	"
Valencia	Aras de Alpuente	Idem	625	Idem	"	"
Idem	Benagéber	Idem	625	Idem	"	"
Idem	Salem	Idem	625	Idem	"	"
Idem	Palma	Idem	625	Idem	"	"
Idem	Cuevas de Utiel	Idem	625	Idem	"	"
Idem	Masalavés	Idem	625	Idem	"	"
<i>Plazas de Auxiliares de párvulos</i>						
Albacete	Villarrobledo	Auxiliar	625	Las legales	"	"
Idem	La Roda	Idem	625	Idem	"	"
Castellón	Nules	Idem	625	Idem	"	"
Idem	Vinaroz	Idem	625	Idem	"	"
Idem	Benicarló	Idem	625	Idem	"	"
Idem	Cuevas de Vinroma	Idem	625	Idem	"	"
Valencia	Liria	Ayudantia	625	Idem	"	"
<i>Plazas en Escuelas incompletas de niños</i>						
Albacete	Villaverde	Maestro	550	Las legales	"	"
Alicante	Asprillas (Elche)	Idem	550	Idem	"	"
Idem	Balones	Idem	550	Idem	"	"
Idem	Famorca	Idem	312 50	Idem	"	"
Castellón	Fuente la Reina	Idem	500	Idem	"	"
Idem	Mascarell (Nules)	Idem	277 69	Idem	"	"
Murcia	Garapacha (Fortuna)	Idem	500	Idem	"	"
Idem	Majada (Mazarrón)	Idem	375	Idem	"	"
Valencia	Benegida	Idem	450	Idem	"	"
<i>Plazas en Escuelas incompletas de niñas</i>						
Alicante	Fachea	Maestra	500	Las legales	"	"
Idem	Alzaberas (Elche)	Idem	375	Idem	"	"
Idem	Benifato	Idem	375	Idem	"	"
Castellón	Castell de Cabres	Idem	500	Idem	"	"
Valencia	La Pobleta (Andilla)	Idem	550	Idem	"	"
Idem	Aldea de Venta del Moro	Idem	550	Idem	"	"
Idem	Sellent	Idem	450	Idem	"	"
Idem	Benavites	Idem	450	Idem	"	"
<i>Plazas en Escuelas de ambos sexos</i>						
Albacete	Santa Marta (La Roda)	"	500	Las legales	"	"
Idem	Sahuco (Peñas de San Pedro)	"	350	Idem	"	"
Idem	Horcajo (Alcaraz)	"	300	Idem	"	"
Idem	Cañada-juncosa (San Pedro)	"	189	Idem	"	"
Castellón	Palanques	"	500	Idem	"	"
Idem	La Foya (Alcora)	"	486 66	Idem	"	"
Idem	Fredes	"	200	Idem	"	"
Valencia	Estubeny	"	500	Idem	"	"
Idem	Benifá	"	250	Idem	"	"

(Se continuará.)

Estadística

Sanidad

Núm. 892

Fallecimientos ocurridos el día 10 de Marzo

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral	Varón	Soltero	2 años	Pulmonía
San Nicolás	Idem	Casado	46	Heridas graves
Catedral	Idem	Soltero	40	Demencia
Idem	Hembra	Soltera	74	Lesion orgánica
Idem	Idem	Casada	28	Tuberculosis
San Nicolás	Idem	Idem	74	Pulmonía
Santa Marina	Idem	Soltera	7	Reumatismo
Idem	Varón	Soltero	9 días	Bronquitis
Santiago	Idem	Idem	1	Falta de desarrollo
San Pedro	Idem	Casado	40 años	Pulmonía

DIA 11 DE MARZO

San Andrés	Varón	Soltero	12 años	Enteritis
Catedral	Idem	Idem	76	Idem
Idem	Idem	Casado	74	Congestion
Idem	Idem	Soltero	15 días	Falta de desarrollo

DIA 12 DE MARZO

Catedral	Hembra	Soltera	1 mes	Anemia
Idem	Idem	Viuda	71 años	Apoplegia
Idem	Idem	Idem	70	Bronquitis
San Pedro	Varón	Soltero	27	Tuberculosis pulmonar

DIA 13 DE MARZO

San Lorenzo	Varon	Soltero	45 días	Gastroenteritis
Idem	Hembra	Viuda	60	Quiste del ovario
San Juan	Idem	Idem	74	Tramposi
Idem	Varón	Soltero	1	Bronquitis
Catedral	Hembra	Viuda	86	Disenteria
Idem	Idem	Soltera	3 meses	Eclampsia
San Miguel	Varón	Viudo	80 años	Asistolia

Córdoba 13 de Marzo de 1897.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, E. Alvarez.

VALENZUELA

Núm. 904

Año de 1897

Listas definitivas de los Concejales y de un número cuádruplo de vecinos contribuyentes que tienen derecho a elegir Compromisarios para Senadores, que se publica en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales

- D. Teodoro Priego Luque
- Francisco Serrano López
- Miguel Sánchez García
- Francisco Serrano Hidalgo
- Juan de Martos Cabezón
- Juan José Ruiz Gordillo
- Antonio Serrano Huertas
- Juan Pedro Luque Urbano
- Juan Mateo Montilla Lara
- Fernando Prados Cabezón

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

Pts. Cts.

- D. Emilio Cámara Pedregosa 995 43
- Mannel Serrano López 978 21
- Juan Francisco Velasco y Díaz 938 20

D. Francisco López Gutierrez

- Gregorio Rivas Oliván 603 01
- Mateo López Gutierrez 602 31
- Juan José Gordillo Luque 577 27
- Manuel Priego Luque 531 80
- Ildefonso Porcuna Arroyo 480 38
- Juan Porcuna Arroyo 452 93
- Manuel Porcuna Arroyo 445 29
- Juan Díaz Urbano 443 05
- Andrés Vicente Gallardo 406 66
- Porcuna 371 97
- Juan José Castilla Oliván 296 51
- Jinés Gomariz Ontillas 256 38
- Ildefonso García Sánchez 239 81
- Ricardo López Velasco 235 55
- Juan Antonio Aguilera y Vallejo 212 41
- Martín Oliván Montilla 198 32
- Bartolomé Oliván Montilla 185 29
- Juan Martín Sánchez Serrano 183 51
- Antonio Cobos Madrid 176 13
- Martín Velasco López 167 52
- Manuel Oliván Oliván 142 45
- Antonio Gordillo Hidalgo 140 44
- Pablo Oliván Gutierrez 140 11
- Juan Porcuna Segovia 130 95

- D. Manuel Serrano López 125 20
 - Ildefonso Sánchez García 114
 - Matías Urbano Castro 96 25
 - Manuel Mendez Porcuna 94 69
 - Andrés Urbano y Pedregosa 80 30
 - Bartolomé Priego Montilla 80 09
 - Gregorio Martos Cabezón 65 78
 - José Vazquez Moreno 58 76
 - Mateo Luque Gordillo 54 04
 - Alonso Velasco Segovia 53 79
 - Juan Rivas Oliván 53 69
 - Manuel Oliván Gordillo 53 07
 - Antonio Mendez Gordillo 49 70
- Valenzuela 5 de Marzo de 1897.—El Alcalde accidental, Francisco Serrano.—El Secretario, José Vazquez.

LA RAMBLA

Núm. 909

Don Manuel Baena y Gómez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.
Hago saber: que reificado el padrón industrial que ha de servir de base a la formación de la matrícula del próximo año económico de 1897 a 98, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.
La Rambla 13 de Marzo de 1897.—Manuel Baena.

MONTEMAYOR

Núm. 919

Don Salvador Carmona Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: que acreditada la ausencia é ignorado paradero por más de diez años consecutivos de Jacinta Moreno Aparicio, madre del mozo número cinco del reemplazo de 1895, Antonio Francisco Naranjo Moreno, y con el fin de que en su día pueda este Ayuntamiento de mi presidencia resolver y fallar en el expediente de excepción de dicho mozo y a los fines prevenidos en el párrafo segundo del artículo 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, dictado para la ejecución de la ley de reemplazos de 21 de Agosto del mismo año.
En nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente Doña María Cristina, ruego por el presente á todas las autoridades de la nación, manifiesten á esta Alcaldía si saben ó descubrieren el paradero de la madre de indicado mozo, Jacinta Moreno Aparicio, que tendrá hoy 47 años de edad y es de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regular, color claro.

Y para su mayor publicidad, se insertará este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.
Montemayor 14 de Marzo de 1897.—Salvador Carmona.

A Ñ O R A

Núm. 924

Don Juan Madrid Risquez, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: que formado el padrón industrial de este distrito municipal, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que durante dicho periodo pueda ser examinado por los industriales comprendidos en el mismo y aducir las reclamaciones que considere justas; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Ahora quince de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—El Alcalde, Juan Madrid.—P. S. M.: El Secretario, Miguel Madrid.

FUENTE TOJAR

Núm. 925

Don Matías Barea y Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, peonaria y urbana de este distrito municipal, correspondiente al ejercicio económico de 1897 a 98, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el término de quince días, desde la inserción del presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan interponer las reclamaciones que les convengan y sean pertinentes.
Fuente Tójar 13 de Marzo de 1897.—Matías Barea.

Núm. 926

Hago saber: que reificado el padrón industrial que ha de servir de base a la formación de la matrícula del próximo año económico de 1897 a 98, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.
Fuente Tójar 13 de Marzo de 1897.—Matías Barea.

HORNACHUELOS

Núm. 927

Don José Herrera y Ariza, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: que debiéndose dar principio en breve por la brigada agronómica a la formación del catastro y evaluación de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, en cumplimiento a lo que dispone la ley de 24 de Agosto y reglamento de 29 de Diciembre últimos, he dispuesto que todos los propietarios en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el improrrogable plazo de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, relaciones juradas de la riqueza pecuaria que posean; advertidos que de no efectuarlo, les pararán los perjuicios á que haya lugar.
Hornachuelos 15 de Marzo de 1897.—José Herrera.

VALENZUELA

Núm. 928

El apéndice de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, formado por el Ayuntamiento y Junta pericial, para el año económico venidero de 1897 a 98, en que se consignan las alteraciones que en sus respectivas riquezas han tenido los vecinos y hacendados forasteros, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se oyen y admiten las reclamaciones que sobre indicadas variaciones se produzcan.
Lo que se anuncia para general inteligencia.
Valenzuela 9 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Teodoro Friego.—El Secretario, José Vazquez.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 906

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.
Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y Escribanía que despacha el actuario, se siguen diligencias de relación jurada á instancia del Procurador don Francisco Quesada Morales, contra

doña Isabel Lara León, esposa de don José Romero Lara, sobre cobro de pesetas, en las cuales, por providencia de hoy, he mandado se saquen á pública subasta, para su venta, por término de veinte días, por tercera y última vez, sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

Pts. Cts.

Tres octavas partes proindivisas de la casa número doce de la calle de Córdoba, de esta ciudad, que el todo de ella linda por la derecha entrando con a número diez de don Juan Lara Alcaide; por la izquierda con la de los herederos de don Manuel Rollán, y por su fondo con la de Luis Barbado, habiendo sido tasadas dichas partes de casa en la cantidad de cinco mil cien pesetas 5100

Tres octavas partes también proindivisas de la casa número siete de expresada calle de Córdoba, que linda el todo por la derecha entrando con la del número nueve de don Juan Antonio González de Canales; por la izquierda con la de don Francisco Calero Fimia, número cinco y con la que también linda por el fondo, habiendo sido apreciadas dichas partes de casa en la cantidad de seiscientas tres pesetas 603

Una posesión de olivar denominada Padres Leones, que radica en la sierra de este término, pago de Casillas de Velasco, sitio Valle de la Negra, con cabida de cuatro hectáreas, veinte y ocho áreas y cuarenta y nueve centiáreas, en cuyo espacio se comprenden cuatrocientos cincuenta y siete olivos, veinte y nueve posturas y cinco plazas vacías; linda á Norte anteriormente con olivos de don Manuel Garijo y en la actualidad con los de don Antonio Garijo Lara, como heredero de aquél; por Levante con el regajo conocido por el del Valle de la Negra; por Sur con olivos de Juan León Fernández, y á Poniente con terreno montuoso de la posesión de la Ladronera, habiendo sido tasada en la cantidad de seis mil ciento cuarenta pesetas 6140

Y una suerte de olivar radicante en la propia sierra y pago, sitio de los Lorenzos, compuesta de las besanas Viñuela primera y segunda de la Umbría del Tinajo, con una extensión superficial de veinte hectáreas, tres áreas y quince centiáreas, pobladas con ciento cincuenta y ocho olivos viejos, dos mil cuatro posturas; ciento veinte plazas vacantes, varios acebuches y árboles frutales; linda á Norte herederos de doña Antonia Osuna Madueño; por Levante con el arroyo de los Lorenzos y herederos de Diego Vacas; á Sur con postural llamado de Martín, perteneciente hoy á doña Manuela Lara León y besanas Cerrillo de Enmedio, correspondiente á los herederos de doña Antonia Lara y León, y á Poniente con la besana denominada Cerro de las Colmenas, con los patines del caserío y besana llamada Lovera, y ha sido apreciada en la cantidad de veinte y dos

mil quinientas veinte pesetas 22520

Total 34863

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día ocho de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de Isabel II, número ocho, advirtiéndose:

1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

2.º Que se admitirán toda clase de posturas.

Y 3.º Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Montoro á doce de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.— José García Valdecasas.— Por mandato de S. S.ª, Licenciado Juan Miguel Criado.

C O R D O B A

Núm. 866

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al autor ó autores de la sustracción de una jaca mediana, capona, pelo castaño claro, crin cortada, sin hierro, con las cuartillas blancas, como de ocho años y con un lunar casi imperceptible, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del once al doce de Febrero anterior, en la dehesa de Fernández, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruye con motivo del hecho referido.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca del semoviente y de los autores de la sustracción.

Dado en Córdoba á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.— A. Alonso Solano.— El actuario, Manuel Guillén.

Número 872

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al autor ó autores de la sustracción de dos floreros de plata, verificada en la noche del veinte y seis de Enero anterior en una bovedilla del cementerio de San Rafael, de esta población, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca de los floreros sustraídos y de los autores del hecho.

Dado en Córdoba á nueve de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.— A. Alonso Solano.— El actuario, Manuel Guillén.

Número 898

Requisitoria

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Martín Urquice, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, ojos melados, sin pelo de barba, color del rostro moreno y con una cicatriz en el lado izquierdo de la cara, natural y vecino de Sevilla, en la calle Bajalista, número cinco, de diez y siete años de edad, soltero, hijo de Luis y de Encarnación, bautizado en la parroquia de San Pedro, jornalero y sin apodo, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta oficial de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y

de la de Sevilla, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar, número tres, pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha, dictado en el ramo de prisión, dimanado del sumario que contra dicho procesado se sigue por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes á dicho procesado, el cual quedará á mi disposición.

Dado en Córdoba á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.— A. Alonso Solano.— El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Número 899

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Isidoro Garrido Jiménez, soltero, de diez y siete años de edad, natural y vecino de Montemayor, hijo de Francisco y de Asunción, sin instrucción y sin antecedentes penales, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regular, ojos melados, picado de viruelas y sin barba, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta oficial de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar, número tres, pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha dictado en el ramo de jurisdicción dimanado del mismo que contra dicho procesado se instruye por lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes, al dicho procesado, el cual quedará á mi disposición.

Dado en Córdoba á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.— A. Alonso Solano.— El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

C A D I Z

Núm. 900

Don José Sartí Medina, Capitan graduado, primer Teniente, segundo Ayudante de la Mayoría de la plaza de Cádiz y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del regimiento Infantería de Saboya, Elías Ruiz Espejo, por la falta grave de primera desertión.

Habiendo desertado de esta plaza el soldado Elías Ruiz Espejo, al verificar el embarque para Cuba la compañía expedicionaria del batallón Cazadores de Manila, á la cual fué destinado el expresado individuo, el cual es hijo de Elías y de Josefa, natural del Humilladero, provincia de Córdoba, vecindado en dicha capital, de veinte años de edad, estado soltero, de oficio carbonero, pelo negro, ojos melados, nariz y boca regular, barba poca, color moreno, frente regular, sin ninguna seña particular, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, sito en la Mayoría de esta plaza, situada en el Gobierno militar de la misma, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y se le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de Su Magestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y en el mio ruego procedan

á la busca y captura del antedicho soldado, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza, en calidad de preso y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba.

Cádiz once de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.— José Sartí.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 775

Número del expediente 2988

MINAS

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Pedro Baquero, vecino de Córdoba, en representación de la compañía de los Ferrocarriles Andaluces, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 29 de Septiembre de 1890, solicitando se le conceda una demasia denominada "Demasia á La Presidencia", de mineral hulla, sita en el término de Espiel y comprendida entre las minas tituladas La Presidencia, Las Cortes, Rosa María, La Posada, La Posada 2.ª, Los Arboles, La Rita, El Barbero 2.º y Hermanas de la Caridad, cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 1.º de Marzo actual, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Marzo de 1897.— El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Sección de anuncios

Las declaraciones

de ganadería relacionadas con los actuales trabajos agronómicos, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO, Letrados 18.**

El padrón

de cédulas personales y su lista cobratoria, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO, Letrados 18.**